

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: LILIANA BERON CARDONA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO PROTECCIÓN SOCIAL
Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020120005200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 162

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 114 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo, se reprograma para el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 114 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 6 de octubre de 2022

En Estado No. 164 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: CESAR FERNANDO VALENCIA VALENCIA
RADICACIÓN: 76001310501020150010100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 160

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 114 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del Despacho debía atender acciones constitucionales, se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 6 de octubre de 2022

En Estado No. 164 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIO ANTONIO SANCHEZ
DEMANDADO: PROSEGUR SA
RADICACIÓN: 76001310501020190006600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 161

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del Despacho debía atender acciones constitucionales, se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA MAÑANA (3:30 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA MAÑANA (3:30 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 6 de octubre de 2022

En Estado No. 164 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

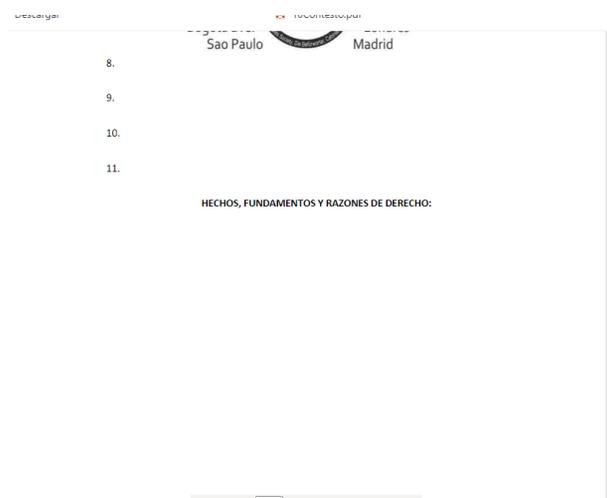
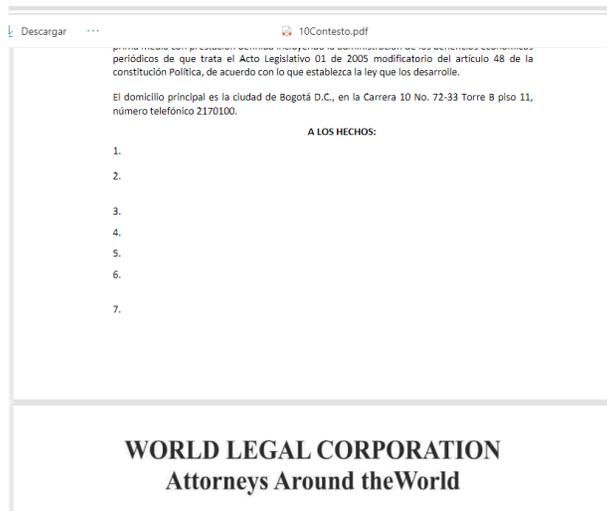


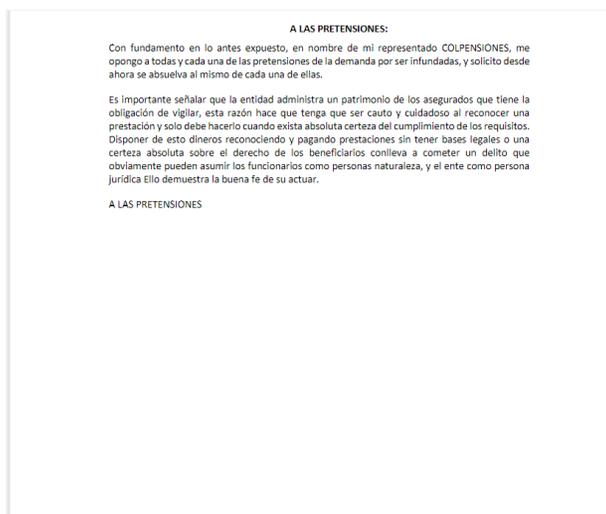
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210008500
DTE: ARGEMIRO ANTONIO HOYOS RIOS
DDO: COLPENSIONES Y EMCALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término, sin embargo, no puede admitirse, en tanto que, en el acápite de hechos, fundamentos de derecho y pretensiones del escrito de contestación se encuentran en blanco, es decir, sin ningún contenido, lo que impide obviamente su estudio, como se puede apreciar en las siguientes imágenes impresas:





Por lo tanto, deberá de inadmitirse, conforme a lo dispuesto en el art. 31 cpt y ss, “**PARÁGRAFO 3o.** Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.”

Respecto a la otra demandada EMCALI EICE ESP, se encuentra que describió el traslado de la demanda dentro del término legal, sin embargo, no se allegó la historia laboral del demandante relacionada en el acápite de pruebas, por tanto, habrá de inadmitirse y concederse el termino de cinco(5) días para que la subsane (parágrafo 3º, art. 31 cpt y ss.).

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de COLPENSIONES y EMCALI EICE ESP.
- 2º. Reconocer personería a los doctores:
 - B- MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOS BONILLA LIZCANO C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - C- JOSE RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA, C.C. 1.061.762.124 y T.P. 275102 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada EMCALI EICE ESP, en los términos del poder conferido.
- 3º. CONCEDASE cinco (05) días a cada una de las demandadas, para que subsane las falencias detectadas en el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06/10/2022

En Estado No. 164 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210008700
DTE: SILVIO HUGO VELASQUEZ SANTOS
DDO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 387
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

Revisado el expediente se observa que, obra en el expediente escrito de contestación de la demandada MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, sin que se observe constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, dato necesario para el conteo de términos procesales, por tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

2°. Reconocer personería al DR. GENARO GONZALEZ TRUJILLO, titular de la C.C.16584707 y T.P.40278 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder conferido.

3. SEÑALAR el día 13 de marzo de 2023 , hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06 de octubre de 2022

En Estado No. 164 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210008800
DTE: JHON ALEXANDER BARRETO FAJARDO
DDO: BANCO BOGOTA Y MEGALINEA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 388
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

Revisado el expediente se observa que, obra en el expediente escrito de contestación de la demandada MEGALINEA, sin que se observe constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, dato necesario para el conteo de términos procesales, por tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Ahora, frente a la demandada BANCO DE BOGOTA, se aporta constancia de haberse surtido su notificación personal de forma electrónica el día 23 de agosto de 2021, sin embargo, el escrito de contestación fue presentado mucho tiempo antes (06/08/2021), ante tal incongruencia, y en aras de salvaguardar los derechos de defensa y debido proceso, habrá de tenerse igualmente, notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.
En tal virtud, se, DISPONE:

1°. Tener notificado por conducta concluyente a las demandadas BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

2°. Reconocer personería a los doctores:

- a. LUZ DARI VALBUENA CAÑON, C.C.52026904 y T.P.163676 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos del poder conferido.
- b. JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, C.C. 79.941.171 y T.P. 129166 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada MEGALINEA S.A. en los términos del poder conferido.

3. SEÑALAR el día 13 de marzo de 2023, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06 de octubre de 2022

En Estado No. 164 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210015000
DTE: DILIA MERY BITONCO PEÑA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: JOAQUI MARCO ARTURO y CLAUDIA ANDREA CUADROS GRISALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificación de los vinculados litis ad-excludendum, obra en el expediente escrito de contestación presentada por el sr. JOAQUI MARCO ARTURO, sin que se observe constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, dato necesario para el conteo de términos procesales, por tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

En cuanto a la otra vinculada, Sra. CLAUDIA ANDREA CUADROS GRISALES, la parte actora ha manifestado a través de escrito presentado el día 09/08/2021, que desconoce su dirección de residencia o correo electrónico. De manera que, en aras de intentarse su notificación, deberá de requerírsele a la demandada COLPENSIONES, aporte la dirección de domicilio que, de la vinculada, repose en la carpeta administrativa aperturada con ocasión a su solicitud.

Por último, atendiendo que, con la contestación de la demanda, no se aportó la carpeta administrativa y/o historia laboral del causante, habrá de requerírsele en tal sentido.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2°. Tener notificado por conducta concluyente al litis ad-excludendum, Sr. JOAQUI MARCO ARTURO, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

3°. Reconocer personería a los doctores:

- a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HAROLD AMEZQUITA, C.C.16.848.240 y T.P.216470 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- b. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, C.C.16.929.297 y T.P. 148850 CSJ, para actuar como apoderado judicial del Sr. JOAQUI MARCO ARTURO, en los términos del poder conferido.

3°. REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, aporte la dirección de domicilio de la Sra. CLAUDIA ANDREA CUADROS GRISALES, que repose en la carpeta administrativa aperturada con ocasión a su solicitud de pension de sobrevivientes. Igualmente aporte la carpeta administrativa y/o historia laboral del causante YONY HUMBERTO JOAQUI BITONCO quien en vida se identificó con la C.C.94.474.065.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06 de octubre de 2022

En Estado No. 164 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210054100
DTE: VICTOR ELIAS ESTRELLA PARAMO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 390

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- 2°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOS BONILLA LIZCANO C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 21 de marzo de 2023, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06 de octubre de 2022

En Estado No. 164 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

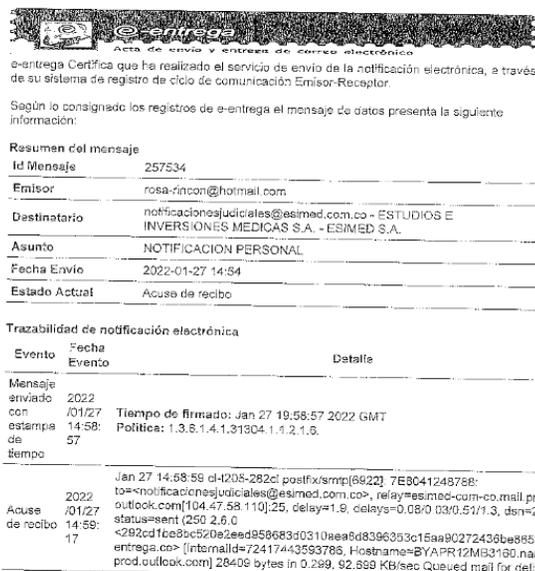
REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
 RAD: 76001310501020210010300
 DTE: ANNI KARINA QUIÑONES RINCON
 DDO: ESIMED S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 393
 Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

En auto nro. 115 del 01/06/2022, notificado por estado el 02 de junio de 2022, se requirió a la parte actora, procediera a notificar a la demandada de forma física en la dirección de domicilio, ubicado en la cra.89-A Nro.7-a-50 de Bogotá D.C., registrado en el certificado de existencia y representación, antes de entrar a decidirse la solicitud de emplazamiento.

Que el 06 de junio de 2022, la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto nro. 115 del 01/06/2022, se encuentra impetrado dentro del término señalado en el artículo 63 del C.P.T. y S.S.

Argumenta la recurrente que el día 27 de enero de 2022 a las 9:46am, envió la notificación a la demandada a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, a través de la empresa Servientrega, y la sociedad demandada acuso recibido el mismo día a las 14:59:17 horas, lo cual prueba con un pantallazo del certificado.



Arguye además que, la dirección de domicilio de la demandada no corresponde a la cra.89-A Nro.7-a-50 de Bogotá D.C., como se dispuso en el auto atacado, sino a la autopista norte nro. 108-27, torre 3, piso 4 de Bogotá, misma que figura en el certificado de existencia y representación, dirección a la cual envió la notificación, el día 30 de noviembre de 2021, pero fue rehusada a recibirla, según certifico la empresa postal 4-72, y que aporó al expediente híbrido el 02 de diciembre de 2021, lo cual prueba con pantallazos de tales certificados.

CERTIFICA:

Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en su calidad de Operador Postal Oficial (OPO) CERTIFICA que el envío que curso bajo el servicio Notexpress por Aviso con número de guía YP004557182CO y que cuenta con los siguientes datos:

Remitente:	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN	Destinatario:	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA SA - ESIMED SA
Dirección:	CALLE 12 # 3-42 OFIC 901 EDF. CALLE REAL	Dirección:	AUTOPISTA NORTE 108 27 TORRES 3 PISO 4
Ciudad:	Cali - Valle del Cauca	Ciudad:	Bogotá D.C

Reporta, en nuestro Sistema de Información Postal (SIPOST) como: Devuelto a remitente el 07 de diciembre de 2021 puesto que al momento del proceso de entrega en la dirección de destino se configuró la tipología **Rehusado**. Tal como se demuestra a continuación:



Por tanto, y habiéndose verificado en el expediente que la parte actora aportó las constancias de notificación referenciadas en el escrito de recurso, deberá de reponerse el auto atacado, para en su lugar, tener por notificada a la entidad demandada del auto admisorio.

Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 8° del decreto 806 de 2020, sin que la demandada haya descorrido el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. **“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”**

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto. 115 del 01/06/2022.

SEGUNDO: TENGASE por notificada del auto admisorio a la entidad demandada.

TERCERO: TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada ESIMED S.A.

CUARTO: señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06/10/2022

En Estado No. 164 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210018100
DTE: MARGARITA LUCIA DE LOS MILAGROS MACIAS FAJARDO
DDO: COLPENSIONES Y SKANDIA
LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

Revisado el expediente se observa que el 04 de agosto de 2022, las demandadas COLPENSIONES Y SKANDIA, presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal y reuniendo los requisitos del art.31 cptyss, por tanto, deberá de admitirse.

Ahora, frente al llamamiento en garantía que eleva la AFP SKANDIA de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el despacho la encuentra ajustada a derecho (art.64,65 y 82 C.G.P.), por tanto, habrá de admitirse.

A continuación, debería de correrse traslado por el término de la inicial, para que conteste la demanda y el llamamiento, así como solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, esto, conforme lo dispone el art.66 C.G.P., si no fuera porque en el expediente ya obra contestación del llamamiento la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., razón por la cual, habrá de tener notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES Y SKANDIA.
- 2°. ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por AFP SKANDIA.
- 3°. Tener notificado por conducta concluyente a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 4°. Reconocer personería a la DRA. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, C.C. 38.873.416 y T.P. 83061 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06/10/2022

En Estado No. 164 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102020030000
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA TABARES BUITRAGO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.
Santiago de Cali,

Como quiera que la parte actora, advierte del error cometido Enel auto nro. 269 del 22/07/2022, en cuanto a la fecha programada para la realización de la audiencia pública (art. 77 cpt y ss), en el entendido de que la fecha del 03 de diciembre de 2022, no es un día hábil, pues, corresponde a un día sábado.-

Habiéndose corroborado el yerro cometido, y conforme a lo dispuesto en el art. 286 C.G.P., habrá de modificarse el numeral 4° del referido auto, para en su lugar, programar nuevamente la mentada audiencia pública, para el día 28 de octubre de 2022 a las 9:30am, advirtiéndose a las partes que la audiencia se llevará a cabo, de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral 4° del auto nro. 269 del 22/07/2022, a través del cual fijo fecha para la audiencia pública del art. 77cpt y ss, el día 03 de diciembre de 2022 a las 8:00am.

SEGUNDO: Reprogramar la audiencia pública de que trata el art. 77 cpt y ss, para el día 28 de octubre de 2022 a las 9:30am.

ADVIRTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo, de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _164_, se notifica a las partes el
presente auto.

Cali, 06/10/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS